

**Secretaría:** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso verbal reivindicatorio, informándole que hay escrito solicitando emplazar a la demandada. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 01 de febrero de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera  
Secretaria



### **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SINCELEJO**

Sincelejo, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés

(2023) Proceso: Verbal Reivindicatorio  
Demandante: Reinaldo Segundo Barrios Bustamante  
Demandado: Ana Adela Pineda Zabaleta  
Radicado: 700014003006-2018-00686-00

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se emplace a la demandada Ana Adela Pineda Zabaleta, toda vez que desconoce la dirección electrónica y/o email y número telefónico de esta.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda, acápite de notificaciones, aporta dirección física donde notificar a la demandada, asimismo se aprecia, que esta profesional del derecho hizo llegar vía correo electrónico constancia de envío de la citación a notificación personal y notificación por aviso a la ejecutada.

No obstante, se puede ver que en la guía de envío No 321371701215, no se aprecia constancia o certificación alguna de parte de la empresa de correo certificado pronto envíos, que indique que la citación a notificación personal se haya recibido, lo que da a entender que la notificación establecida en el artículo 291 del C.G.P., no se ha llevado a cabo.

Caso contrario, ocurre en la notificación por aviso, donde sí se aprecia en la guía de envío No 354497301215, que esta fue recibida por Luis F. Rivero P., en fecha 23-08-21.

Ahora bien, advierte el Juzgado que la ejecutante aún no ha agotado en debida forma la notificación, pues como se anotó anteriormente, en el expediente no reposa constancia alguna que esta se haya realizado en debida forma la primera citación.

Por lo tanto habrá de negarse la solicitud de emplazamiento y requerirá a la parte demandante a fin de que surta su notificación en debida forma, en caso que no lo haya hecho, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso del demandado y evitar vicios de procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de emplazamiento incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la constancia de correo certificado que dé cuenta del recibimiento de la citación para notificación personal remitida a la demandada o surta su notificación en debida forma, en caso que no lo haya hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Maria Vargas Velilla', written in a cursive style.

**MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA**

Juez